

## **DECRETO N° 28/2016**

### **Premio por servicios prestados para Funcionarios Municipales**

**VISTO:** El Expediente N° 4322/2016 y el Oficio N° 298/2016 de fecha 6 de diciembre de 2016, mediante el que la Intendencia Departamental remite proyecto de decreto, otorgando un premio por servicios prestados a funcionarios municipales.-

**CONSIDERANDO:** El informe favorable de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.-

**ATENTO:** A lo anteriormente expuesto

### **LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESION DEL DIA DE LA FECHA**

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1º) Premio por Servicios Prestados:** Créase un premio por servicios prestados, para funcionarios de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres que tengan contrato de función pública (escalafón del 1 al 6) con la referida Intendencia con una antigüedad mínima de 5 años ininterrumpidos y que durante la vigencia del presente decreto configuren causal jubilatoria. Quedan exceptuados de este premio quienes ocupen cargos de confianza que no estén comprendidos en el escalafón de referencia. Los interesados deberán suscribir un formulario en donde deberán expresar su intención de acogerse al presente Decreto en la Sección de Cuentas Personales de la Intendencia de Treinta y Tres, en el plazo establecido.

**ARTICULO 2º) Beneficio:** Aquellos funcionarios que se acojan y cumplan los requisitos establecidos en el artículo primero del presente decreto, y formalicen su retiro dentro de los 30 días de haberse configurado causal jubilatoria recibirán como premio por los servicios prestados a la comuna una partida única equivalente a doce sueldos básicos líquido respectivos al escalafón y grado percibido por el funcionario.

Entiéndase por sueldo básico líquido, el monto que perciben todos los funcionarios de la Intendencia de un mismo grado y escalafón (grado del 1 al 6) menos los descuentos legales por aportes jubilatorios, por IRPF, y otro tipo de impuestos o aportes que graven el salario de los funcionarios en actividad.

El importe expresado en este numeral será percibido dentro de los 30 días de haber sido aprobado el retiro por el Sr. Intendente Departamental.

Se entiende por haber configurado causal jubilatoria a los funcionarios que hayan cumplido la edad necesaria, y los años de servicios necesarios (hayan sido o no reconocidos ante el Banco de Previsión Social a esa fecha) para acogerse a los beneficios jubilatorios de conformidad a la normativa vigente.

Los funcionarios que hayan configurado causal jubilatoria y no hayan culminado el trámite jubilatorio ante el Banco de Previsión Social tendrán un plazo de cuatro meses para culminar el mismo. Si dicho trámite excede ese plazo, el funcionario perderá los derechos a los beneficios establecidos en el

presente decreto (salvo que el atraso en la culminación del trámite obedezca a motivos no imputables al funcionario).

**ARTICULO 3º) Renuncia por imposibilidad:** También podrán acogerse al beneficio establecido en el presente decreto, los funcionarios de la Intendencia de Treinta y Tres que renuncien a sus cargos en virtud de contar con causal jubilatoria por invalidez (tanto definitiva como transitoria), siempre y cuando hayan prestado servicio en esta Intendencia por un mínimo de 5 años ininterrumpidos. En caso de haber renunciado por causal jubilatoria de invalidez y se acojan al beneficio establecido en el presente decreto, el funcionario no podrá reingresar a la Intendencia de Treinta y Tres (aunque haya cesado la imposibilidad física que padecía), salvo en cargos electivos de acuerdo a la Constitución o Leyes Nacionales, cargo de Secretario General de la Intendencia Departamental, o cargos de Particular Confianza que hayan sido dispuestos por tres quintos de votos de la Junta Departamental (Art. 62inc. 2º de la Constitución Nacional).

**ARTICULO 4º) Acumulación:** El premio creado por el presente decreto no se acumula a ningún otro incentivo de estas características ya vigente, es personalísimo y por tanto no transferible por causa alguna.

**ARTICULO 5º) Renuncia:** Los funcionarios que se acojan a los beneficios del presente decreto obligatoriamente deberán presentar renuncia a sus cargos y no podrán reingresar a la Intendencia de Treinta y Tres bajo ninguna clase de vínculo laboral, a excepción de los que lo hagan amparados en el Art. 62º de la Constitución de la República.

**ARTICULO 6º) Licencias:** Los funcionarios que tengan licencia pendiente de goce, percibirán los beneficios establecidos en el presente decreto luego del goce de dichas licencias. En estos casos los funcionarios podrán presentar la renuncia a sus cargos en el plazo fijado en el presente decreto, y la renuncia se hará efectiva el día inmediato siguiente al goce de la licencia.

**ARTICULO 7º) Líquido a cobrar:** Se deberá descontar del líquido a percibir la totalidad de las sumas adeudadas por el renunciante pendientes de cobro por la Intendencia Departamental de Treinta y Tres.

**ARTICULO 8º) Definición:** A los efectos de esta norma, se considera funcionario de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres, únicamente a quienes ingresaron a la Intendencia Departamental de Treinta y Tres que tengan contrato de función pública o que hayan sido presupuestados y que revistan en los escalafones de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres en los grados 1 al 6, debiendo tener el funcionario 5 años de antigüedad ininterrumpida en el desempeño del mismo.

**ARTICULO 9º) Excepción:** Aquellos funcionarios sujetos a sumario administrativo no podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente decreto hasta tanto no haya culminado dicho sumario. Si la sanción a aplicar al funcionario como consecuencia de dicho sumario fuere la destitución, el

*funcionario tampoco tendrá derecho a percibir los beneficios establecidos en el presente decreto.*

**ARTICULO 10º) Aceptación del retiro incentivado:** *El Sr. Intendente Departamental, podrá no autorizar la opción de retiro incentivado por razones fundadas de servicio.*

**ARTICULO 11º) Plazos:** *Los funcionarios de la Intendencia Departamental de Treinta y Tres que no hayan configurado, a la fecha de promulgación del presente decreto, causal y derecho jubilatorio de acuerdo a la normativa vigente, y que lo configuren con posterioridad, también tendrán derecho a los beneficios establecidos en el Art. 2º, si dentro de los 30 días siguientes a la configuración de la causal y el derecho jubilatorio presenten renuncia a su cargo en la Intendencia Departamental de Treinta y Tres.*

**ARTICULO 12º) Vigencia:** *La vigencia del presente decreto será hasta el final de la presente administración.*

**ARTICULO 13º) Pase a la Intendencia Departamental y al Tribunal de Cuentas a sus efectos.-**

**SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-**

**Nota:** *El presente Decreto fue aprobado en general por 29 votos en 30 presentes y en particular desde el Artículo 1º) al Artículo 13º) por 30 votos en 30 presentes.-*

**Sr. DARDO AVILA**  
**Secretario**

**Dr. JOAQUIN RABELLINO**  
**Presidente**